Resolución Jefatural No. 306

Lima, 10 SEP 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por Jorge Eladio Donayre Campos;

## CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J, Nº 265-2009-AGN/J y Nº 034-2010-AGN/J;



Que, el artículo 4º Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 144453 del 04 de setiembre de 2014, Jorge Eladio Donayre Campos solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la Escritura Pública de Reconocimiento de Paternidad llegitima de fecha quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y dos, extendida por el ex Notario Público Rosendo A. Fernandez que otorga Manuel Roldan Polo a favor de Manuel Alberto Roldan Cribillero, instrumento que inicia en el folio número 6,664 vuelta a folio 6,667 vuelta del Protocolo número 116, que consta de cuatro (04) fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: Falta completar espacio vacío respecto al letrado que autorizo la minuta de la presente escritura pública (folio N° 6,667);

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al Notario Público de Lima AMADEO FELIPE SALGADO PADILLA;

Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley Nº 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral primero del artículo 113º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que todo escrito que se presenta ante



cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

The state of the s

Que, el solicitante Jorge Eladio Donayre Campos, no es parte interviniente en la escritura pública materia de regularización, sin embargo, anexa Poder simple con firma legalizada otorgada por Elvira Arellano Timite Viuda de Roldan, quien señala ser esposa del fallecido Manuel Alberto Roldan Cribillero, sin acompañar documento que demuestre dicho vinculo, no acreditando su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública.

Estando al Informe Nº 355-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por el recurrente Jorge Eladio Donayre Campos por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



